



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La falta de vivienda digna produce un efecto negativo en la familia por ser el espacio natural del individuo y de la dotación de recursos para cubrir las necesidades que se presenten.

Las medidas tendientes a garantizar el bienestar en todos los habitantes implementando políticas que lleven a lograr una mejor calidad de vida y una verdadera equiparación de oportunidades es responsabilidad del Estado. Es por ello que está también bajo su competencia solucionar los inconvenientes que causa a cualquier familia la falta de vivienda.

Su carencia es una de las situaciones que más impacto negativo tiene y más aún en los grupos familiares en los cuales convive una persona con algún tipo de problemática física, psíquica o mental.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a participar plenamente en la sociedad, a desempeñar en la comunidad un rol equivalente al de las demás personas, a desarrollar sus capacidades en igualdad de oportunidades, a que no se ejerza sobre ellas ningún tipo de discriminación.

Es innegable que las personas con discapacidad son sujeto de derecho y como tal, con derecho a que sus garantías constitucionales se tornen operativas, reales.

Su integración requiere de políticas que hagan posible el ejercicio de sus deberes y derechos como ciudadanos.

Es necesario implementar medidas de gobierno tendientes a lograr una verdadera equiparación de oportunidades y una mejor calidad de vida, afianzando la autodeterminación de quienes viven con capacidades especiales.

El Estado debe velar por el bienestar de los que más necesitan. Sin duda, la difícil situación por la que atraviesan muchas de estas personas requiere la sanción de iniciativas que se orienten a brindarles soluciones habitacionales o a sus efectos, hacer cumplir las normas vigentes, tanto en el orden Nacional como en el Provincial.

En tal sentido podemos mencionar el artículo 14 bis de la Constitución Nacional: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: "...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

En la Provincia de Río Negro, la ley n° 2055 dice en su artículo 53: "En los planes habitacionales oficiales se procurará la previsión de un porcentaje de viviendas construidas de modo tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados, a efectos de su adjudicación prioritaria, a los grupos familiares con algún integrante con discapacidad". Y en el artículo 54 dispone: "Que el Estado promoverá a través de créditos, subsidios o exenciones impositivas la construcción y/o adaptación de viviendas particulares para grupos familiares con integrantes que tenga algún grado de discapacidad".

A los inconvenientes y problemas que causa en cualquier familia la falta de adecuadas instalaciones sanitarias y de comodidades mínimas, se suman en estos casos las complicaciones que representan algunas discapacidades, como por ejemplo la incapacidad motora de las personas que no pueden desplazarse por sí solas y requieren el uso de silla de ruedas o de otros medios ortopédicos.

Otra consecuencia para estas personas que carecen de vivienda propia, es que le resulta mucho más difícil conseguir formar una familia con quien compartir una casa.

El artículo 7° de la ley provincial n° 2660 dice textualmente: "...Creáse una Comisión de Seguimiento, compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro".

Por ello:

Autor: María Marta Arriaga

Firmantes: Beatriz Manso, Luis Di Giacomo, Fabián Gatti y
Carlos Valeri



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Dar cumplimiento efectivo al artículo 7° de la ley provincial n° 2660 quedando constituida en forma real y efectiva la Comisión Especial de Seguimiento de los planes habitacionales entregadas a personas con capacidades diferentes por el IPPV en todo el territorio de la provincia, compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.